



# INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS

Commission internationale de juristes - Comisión Internacional de Juristas

*"Dedicated since 1952 to the primacy, coherence and implementation of international law and principles that advance human rights"*

## **Declaración y Plan de Acción de la CIJ sobre la Función de Jueces y Abogados en Tiempos de Crisis**

*Recordando* su misión principal de defender los principios del estado de derecho, la independencia de la judicatura y de la profesión jurídica, y los derechos humanos;

*Recordando* que los principios de división de poderes y de la independencia de la judicatura son componentes esenciales del estado de derecho y deben permanecer invulnerables en tiempos de crisis;

*Reafirmando* la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y la necesidad de proteger en tiempos de crisis los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales;

*Reconociendo* que en tiempos de crisis la capacidad de jueces y abogados, incluidos los fiscales y asesores gubernamentales, de cumplir con su papel de protectores y garantes de los derechos humanos puede ser objeto de una enorme presión;

*Conciente* de que dichas crisis pueden consistir en, o provenir de, entre otros, un estado emergencia, declarado o no, un conflicto armado, inestabilidad política interna, un período de justicia en transición, disturbios civiles, una situación generalizada de violencia, terrorismo, una conmoción social o económica, o un desastre natural;

*Recordando* el rol fundamental de la comunidad jurídica de oponerse a la impunidad de las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

*Reafirmando* que las víctimas de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales deben ser protegidas, incluido el acceso a un recurso judicial efectivo;

*Recordando* su compromiso de dar pasos efectivos para promover la abolición de la pena de muerte, e instando a aquellos países que la retienen a abolirla y a establecer interinamente una moratoria sobre esta práctica;

*Recordando* sus declaraciones, resoluciones y conclusiones adoptadas en anteriores Conferencias, en particular el Acto de Atenas sobre *el estado de derecho* (1955), la Declaración de Delhi sobre *el estado de derecho en una sociedad libre* (1959), la *Ley de Lagos* (1961), la Resolución de Río de Janeiro sobre la *Acción del Ejecutivo y el estado de derecho* (1962), la Declaración de Bangkok (1965), las Conclusiones de Viena sobre *los derechos humanos en un mundo no democrático* (1977), el Plan de acción de Caracas sobre *la independencia de jueces y abogados* (1989), la Declaración de Berlín sobre *la defensa de los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo* (2004) y los principios y estándares a los que la CIJ está comprometida;

*Recordando* los principios y estándares de derecho internacional, incluidos los Principios básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos

de Naciones Unidas sobre la función de los abogados y las Directrices de Naciones Unidas sobre la función de los fiscales;

La Comisión Internacional de Juristas proclama los siguientes principios y plan de acción:

***Principios sobre la Función de Jueces y Abogados en Tiempos de Crisis***

1. Las funciones de la judicatura y de la profesión jurídica son primordiales en la protección de los derechos humanos y el estado de derecho en tiempos de crisis, incluidos estados de excepción declarados. La judicatura constituye un control fundamental a los otros poderes estatales y asegura que las leyes y medidas adoptadas para enfrentar la crisis sean compatibles con el estado de derecho, los derechos humanos y, en caso sea aplicable, el derecho internacional humanitario. En tiempos de crisis, el principio de revisión judicial es indispensable para la validez efectiva del estado de derecho, y los jueces deben mantener la facultad, en el marco de su jurisdicción, como árbitros finales para interpretar el contenido de las leyes. El poder judicial debe tener la capacidad exclusiva para determinar su jurisdicción y competencia para decidir un caso.

2. En tiempos de crisis, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial deben preservar y garantizar, tanto en términos normativos como prácticos, la independencia y el funcionamiento efectivo del poder judicial para que pueda llevar a cabo una justa administración de justicia y proteger los derechos humanos. Los poderes públicos deben asegurar recursos efectivos y reparación integral por violaciones de derechos humanos. Dichos poderes no adoptarán decisiones o medidas cuyos efectos impliquen anular, invalidar, revisar o socavar la integridad de las decisiones judiciales, sin perjuicio de la mitigación o conmutación de sanciones impuestas por una autoridad competente y de acuerdo con el derecho internacional.

3. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial no invocarán, bajo ninguna circunstancia, una situación de crisis con el fin de restringir la competencia o facultad del poder judicial para llevar a cabo sus funciones esenciales, transferir dichas funciones a órganos no judiciales o eludir procedimientos judiciales, de control o revisión. Dichos poderes se abstendrán de:

- a) remover de la jurisdicción o supervisión de los tribunales ordinarios la facultad para decidir casos relativos a violaciones de derechos humanos o proveer un recurso judicial efectivo;
- b) colocar a la administración de justicia bajo la autoridad militar; o
- c) conferir a las fuerzas armadas poderes o autoridad para llevar a cabo investigaciones penales en asuntos que corresponden a la jurisdicción ordinaria.

4. Con el fin de salvaguardar el estado de derecho, todas las medidas adoptadas para enfrentar una crisis, entre ellas las que se tomen en virtud de una declaración de estado de emergencia o para prevenir disenso social en tiempos de crisis económica, deben estar sujetas a supervisión y revisión judicial. Asimismo, debe existir la posibilidad de que las personas afectadas puedan tener acceso a procesos judiciales justos y efectivos para cuestionar la legalidad de dichas medidas y/o su conformidad con el derecho interno o internacional.

5. La estabilidad y continuidad del poder judicial son esenciales en tiempos de crisis. Los jueces no deben estar sujetos a remoción arbitraria, individual o colectivamente, por parte de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial. Los jueces sólo pueden ser removidos mediante un procedimiento justo y por mala conducta incompatible con la función judicial, delitos o

incapacidad que los inhabilite para ejercer sus funciones. El derecho de asociación de los jueces y abogados, incluido el derecho de crear o de afiliarse a asociaciones profesionales, debe ser respetado en todo tiempo.

6. El nombramiento de jueces interinos o temporales en tiempos de crisis debe evitarse. En aquellas circunstancias excepcionales en las que sea necesario incrementar la capacidad de la judicatura a través de un aumento en el número de jueces en actividad o a través de la creación de salas o unidades especiales, deben respetarse estrictamente los principios fundamentales relativos al nombramiento y estabilidad en el cargo. Las consideraciones de mérito deben mantenerse como criterios primordiales para los nombramientos. Debe asegurarse que los jueces cuenten con condiciones adecuadas de inamovilidad, protección y remuneración y que la judicatura disponga de recursos adecuados para desempeñar sus funciones.

7. Debido a que la protección de los derechos humanos puede ser precaria en tiempos de crisis, los abogados deben asumir responsabilidades especiales, tanto en lo relativo a la protección de los derechos de sus clientes como en la promoción de la causa de la justicia y la defensa de los derechos humanos. Todos los poderes públicos deben tomar todas las medidas necesarias para que las autoridades competentes aseguren la protección de los abogados de todo acto de violencia, amenaza, represalia, discriminación adversa *de facto* o *de jure*, presiones u otras acciones arbitrarias que se tomen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones profesionales o del ejercicio legítimo de sus derechos humanos. En particular, los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones. Las autoridades deben abstenerse de realizar este tipo acciones contra los abogados y les brindarán protección cuando éstas sucedan. Los abogados no deben ser nunca objeto de sanciones o de procedimientos, penales o civiles, abusivos o discriminatorios o que socaven su capacidad para desempeñar sus funciones profesionales, incluso cuando estén asociados con causas o clientes desfavorecidos o impopulares.

8. En tiempos de crisis, los abogados tendrán acceso inmediato, regular y confidencial a sus clientes, incluidos aquellos privados de su libertad, y a toda la documentación y pruebas relevantes en todas las etapas del procedimiento. Los poderes públicos deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de las relaciones entre abogados y clientes, y deben asegurar que los abogados puedan desempeñar todos los elementos de la defensa legal, entre las que se halla el acceso sustancial y a tiempo a toda la documentación relevante.

9. En tiempos de crisis, toda persona privada de su libertad tiene el derecho a impugnar la legalidad de su detención (*habeas corpus*, *amparo*) ante un tribunal ordinario y a ser liberada si dicha detención fuese arbitraria o revestida de cualquier ilegalidad. La privación de libertad debe, en todo momento, estar bajo supervisión o control judicial. Los jueces, abogados, fiscales y otras autoridades competentes deben hacer todo aquello que esté en su poder para asegurar que los detenidos tengan acceso inmediato a un abogado, contacto con sus familiares y, si así lo requieren, asistencia médica pronta y adecuada.

10. En tiempos de crisis, sólo los tribunales pueden impartir justicia, y sólo un tribunal podrá juzgar y condenar a una persona por un delito. Toda persona tiene el derecho a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley. En tiempos de crisis, los civiles deberán ser juzgados sólo por tribunales ordinarios, excepto en aquellos casos en los que disposiciones especiales del derecho internacional permitan que tribunales militares

juzguen a civiles. Dichos procedimientos deben respetar las garantías mínimas inherentes a un juicio justo. En particular, los Gobiernos no deben, incluso en un estado de emergencia, derogar o suspender: la presunción de inocencia, el derecho a ser informado de los cargos, el derecho de defensa, el derecho contra la auto-incriminación, el principio de igualdad de medios procesales, el derecho a examinar las pruebas, la prohibición de utilizar información obtenida mediante tortura u otras graves violaciones de derechos humanos, la irretroactividad del derecho penal y el derecho de apelación judicial.

11. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial no invocarán, bajo ninguna circunstancia, una situación de crisis para privar a las víctimas de violaciones de derechos humanos o a sus familiares de sus derechos a un acceso efectivo a la justicia, a un recurso efectivo y a reclamar y obtener completa reparación. La adopción de medidas que persigan remover los recursos efectivos por violaciones de derechos humanos de la jurisdicción de los tribunales ordinarios constituye un grave ataque contra la independencia judicial y los principios fundamentales del estado de derecho. El secreto de Estado y restricciones similares no deben impedir el derecho a un recurso efectivo por violaciones de derechos humanos.

12. La integridad del sistema de justicia es esencial para el mantenimiento de una sociedad democrática. La imparcialidad del poder judicial requiere que los casos sean decididos exclusivamente con base en pruebas obtenidas legal y debidamente y mediante una valoración de buena fe del derecho, con exclusión de toda influencia, aliciente, presión, amenaza o intromisión indebida, sea directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo.

13. Los miembros de la profesión jurídica, entre los que se encuentran los miembros del poder judicial y su personal, fiscales, consejeros jurídicos del ejecutivo y legislativo, los defensores públicos, abogados en el libre ejercicio de la profesión y asociaciones de abogados, tienen la responsabilidad jurídica y ética de defender y promover el estado de derecho y los derechos humanos. Asimismo, deberán asegurar no impedir el pleno goce de los derechos humanos al desempeñar sus funciones profesionales. En tiempos de crisis, los jueces tienen un deber especial de repeler acciones que podrían socavar su independencia y el estado de derecho. Los jueces tienen derecho a una protección que les permita desempeñar sus funciones profesionales. Un abogado que a sabiendas presta consejo que pueda previsiblemente resultar en una violación de derechos humanos o del derecho internacional humanitario o en un crimen bajo el derecho internacional, viola de sus deberes profesionales. Cuando dicho consejo resulta en un crimen bajo el derecho internacional, el abogado puede comprometer su responsabilidad civil y penal.

### **Plan de acción**

La Comisión Internacional de Juristas, incluidos sus Comisionados, Miembros Honorarios, Secciones Nacionales y Organizaciones Afiliadas, de acuerdo con su misión fundamental de defender los principios del estado de derecho, la independencia del poder judicial, la profesión jurídica y los derechos humanos:

1. Reafirma que el poder judicial y la profesión jurídica tienen la responsabilidad especial, durante tiempos de crisis, de asegurar el estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la efectividad de la administración de justicia.

2. Hace un llamado a todos los miembros de la judicatura, la profesión jurídica y los colegios de abogados de todo el mundo para que aúnen sus esfuerzos en pos de la primacía del estado de derecho en aquellos países que enfrenten tiempos de crisis, en particular aquellos casos en que jueces y abogados sean objeto de ataques, persecuciones o acoso.

3. Decide, en su calidad de red mundial, actuar colectivamente para:

- (a) Supervisar situaciones en las que la independencia institucional y efectividad del poder judicial o de la profesión jurídica estén siendo amenazadas o bajo ataque;
- (b) Intervenir, por medios apropiados, para apoyar y proteger a jueces y abogados que estén siendo acosados o perseguidos como resultado del desempeño de sus deberes profesionales en tiempos de crisis;
- (c) Oponerse, mediante el cabildeo y el litigio, a toda ley, medida u otra acción que se contemple, haya sido adoptada o puesta en práctica a nivel nacional en tiempos de crisis, que podría poner en riesgo o socavar la independencia y efectividad del poder judicial y la profesión jurídica y su misión primordial de proteger los derechos humanos y el estado de derecho;
- (d) Suministrar a la Organización de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales información relativa a la independencia de la judicatura y la profesión jurídica sobre países que atravieses tiempos de crisis y solicitar de dichas organizaciones tomen acciones tendientes a proteger a jueces y abogados bajo ataque.

4. Decide solicitar a su Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (CIJA) que:

- (a) Actúe como punto focal en todos los asuntos relacionados con la independencia y efectividad de la judicatura y la profesión jurídica en tiempos de crisis;
- (b) Inicie y ponga en práctica este Plan de Acción;
- (c) Trabaje con la Red de la CIJ con el fin de contribuir a los esfuerzos e iniciativas para brindar apoyo y protección a jueces y abogados en tiempos de crisis; y
- (d) Difunda esta Declaración y Plan de Acción de la Conferencia a asociaciones nacionales, regionales e internacionales de jueces y abogados (incluidas las Secciones Nacionales y Organizaciones Afiliadas de la CIJ) como así también a organizaciones intergubernamentales y gobiernos.